382R3397

Nº L 357/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 12. 82

REGLAMENTO (CEE) Nº 3397/82 DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1982

por el que se modifican las modalidades de aplicación de las solicitudes de contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», para proyectos o programas especiales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vistos los Reglamentos (CEE)

- nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3509/80 (²) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 13,
- nº 1362/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de regadío en el Mezzogiorno (3) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,
- nº 1760/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativo a una acción común para la mejora de la infraestructura en determinadas zonas rurales (4) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,
- nº 269/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad (3) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,
- nº 458/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la restructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas (6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2991/81 (7) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,
- nº 1938/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a una acción común para la aceleración de la mejora de la infraestructura en determinadas zonas agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania (*) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando que las modalidades de aplicación adoptadas por la Comisión para la presentación de las solicitu-

- des de contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»,
- del Reglamento (CEE) nº 219/78 (*), para los proyectos de mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas.
- del Reglamento (CEE) nº 692/80 (¹º), para los programas especiales de regadío colectivo en el Mezzogiorno,
- del Reglamento (CEE) nº 2467/79 (11), para los proyectos de mejora de la infraestructura de determinadas zonas rurales,
- del Reglamento (CEE) nº 2468/79 (12), para los programas especiales forestales en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad,
- del Reglamento (CEE) nº 1679/81 (13), para la restructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas,
- del Reglamento (CEE) nº 289/82 (¹¹), para los proyectos de mejora de la infraestructura en determinadas zonas agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania,

prevén que las solicitudes sean presentadas en tres ejemplares y en la forma indicada en los Anexos A y B de los mencionados Reglamentos;

Considerando que, como consecuencia de una reorganización de los servicios competentes, son suficientes en adelante dos ejemplares completos y un tercer ejemplar del Anexo A para la instrucción de los expedientes; que es conveniente modificar las modalidades de aplicación en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Estructuras Agrícolas;

Considerando que el Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola ha sido consultado sobre los aspectos financieros de dichas medidas,

⁽¹⁾ DO n° L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1980, p. 87.

⁽¹) DO nº L 166 de 19. 6. 1978, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 204 de 28. 7. 1978, p. 1. (5) DO n° L 38 de 14. 2. 1979, p. 1.

^(*) DO n° L 57 de 29. 2. 1980, p. 27.

^{(&#}x27;) DO n° L 299 de 20. 10. 1981, p. 21.

^(*) DO n° L 197 de 20. 7. 1981, p. 1.

^(*) DO n° L 35 de 4. 2. 1978, p. 10.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 80 de 26. 3. 1980, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO nº L 286 de 14. 11. 1979, p. 1.

⁽¹²⁾ DO nº L 286 de 14. 11. 1979, p. 14.

⁽¹³⁾ DO n° L 171 de 27. 6. 1981, p. 1.

⁽¹⁴⁾ DO n° L 36 de 9. 2. 1982, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el apartado 2 del artículo 2 de los Reglamentos (CEE) nº 219/78, (CEE) nº 2467/79, (CEE) nº 2468/79, (CEE) nº 692/80, (CEE) nº 1679/81 y (CEE) nº 289/82 por el texto siguiente:

«2. Las solicitudes se presentarán en la forma indicada en los Anexos, en dos ejemplares completos y acompañados por un ejemplar adicional del Anexo A.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las* Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión